

Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0054-R

Puerto Bolivar, 20 de julio de 2023

AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR

AB. DAVID ROJAS ARROYO

GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 numeral 3) de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende: Los Organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de los micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, mediante Decreto Ley Nro. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que, el artículo 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, expedida mediante Decreto Supremo Nro.290, publicada en el Registro Oficial Nro. 67 de fecha 15 de abril de 1976, indica que el Gerente de la entidad, dirige la administración y operación de la entidad de acuerdo a las leyes y reglamentos;

Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0054-R

Puerto Bolívar, 20 de julio de 2023

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo establece: “...Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo señala sobre el Principio de juridicidad: “...La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho...”;

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395 del 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en virtud de la cual se establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen las entidades del sector público tal como lo prescribe su artículo 1;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 796 de fecha 27 de junio de 2023, el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, designó al Señor Ab. David Rojas Arroyo, como Gerente de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar;

Que, mediante Decreto Nro. 458 del 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro.87 del 20 de junio de 2022, el Presidente de la República del Ecuador, Sr. Guillermo Lasso Mendoza, expidió el nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante el precitado Decreto Ejecutivo, Título III, Capítulo I, Sección I, Parágrafo II, regula la tramitación del Informe de Pertinencia para la Contratación Pública;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 488 de 12 de julio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 104 de 13 de julio de 2022, reformó el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, específicamente, en lo relativo al Informe de Pertinencia, y estableció que el citado Reglamento entrará en vigencia en dos meses posteriores a su publicación en el Registro Oficial, esto es, el 20 de agosto de 2022;

Que, el artículo 65 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, contempla: “*Emisión del informe. - La Contraloría General del Estado emitirá el Informe de Pertinencia dentro del plazo de quince (15) días. En los*

Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0054-R

Puerto Bolívar, 20 de julio de 2023

procesos de contratación bajo régimen especial y en los procesos de contratación de emergencia se emitirá en el plazo de tres (3) días.

Una vez emitido el Informe de Pertinencia, la Contraloría General del Estado notificará a la entidad contratante y al Servicio Nacional de Contratación Pública a través de los medios electrónicos.

La entidad contratante podrá solicitar el Informe de Pertinencia las veces que considere necesarias”;

Que, el artículo 66 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Informe de Pertinencia Negativo. - La Contraloría General del Estado emitirá un Informe de Pertinencia negativo cuando, de la revisión de la documentación solicitada en el artículo 61, encuentre que la necesidad declarada por la entidad contratante es manifiestamente arbitraria. En este caso, la entidad contratante no podrá continuar con la fase precontractual”;

Que, el artículo 67 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: “Plazos. - Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

Sí transcurrido el plazo, la Contraloría General del Estado no notificará el Informe de Pertinencia, se considerará como favorable para proceder inmediatamente con la contratación, sin necesidad de pronunciamiento alguno”;

Que, el artículo 68 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “Firmas electrónicas. - El formulario de la solicitud de Informe de Pertinencia, así como los requisitos exigidos en el artículo 61 del presente Reglamento, deberán ser suscritos mediante firma electrónica y ser ingresados a través de los medios electrónicos dispuestos por la Contraloría General del Estado mediante resolución”;

Que, el artículo 69 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: “Control posterior. - La emisión del Informe de Pertinencia no limita en ningún sentido la facultad de la Contraloría General del Estado de realizar acciones de control posterior sobre el proceso de contratación, en el marco de sus competencias”;

Que, el artículo 70 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece. “Excepciones. - No se requerirá Informe de Pertinencia para los siguientes procedimientos de contratación;

1. Las contrataciones por Catálogo Electrónico y Catálogo Dinámico Inclusivo que

Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0054-R

Puerto Bolívar, 20 de julio de 2023

- realicen las Entidades Contratantes mediante el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;*
- 2. Contratos complementarios definidos en el artículo 85 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;*
 - 3. Contratos modificatorios conforme al artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;*
 - 4. Las contrataciones que no estén previstas o amparadas bajo las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;*
 - 5. (Sustituido por el Art. 5 del D.E. 488, R.O. 104-2S, 13-VII-2022).- Contrataciones fuera del ámbito de aplicación territorial contempladas en el artículo 3 de este Reglamento;*
 - 6. Procedimientos de selección de proveedores para catálogo electrónico y catálogo dinámico inclusivo; y,*
 - 7. Las contrataciones de ínfima cuantía”;*

Que, mediante Acuerdo Nro. 013-CG-2021 de 13 de agosto de 2021, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 519 de 19 de agosto de 2021, la Contraloría General del Estado, expidió el Instructivo para la Solicitud, Trámite y Emisión del Informe de Pertinencia a los Procesos de Contratación Pública; con el formato a utilizarse;

Que, a través del Acuerdo 012-CG-2022 suscrito el 17 de agosto de 2022, la Contraloría General del Estado, reforma el Instructivo para la solicitud, trámite y emisión del Informe de Pertinencia a los Procesos de Contratación Pública cuya vigencia es: 20 de agosto de 2022 / (Publicado en el Registro Oficial Nro. 142 de 06/septiembre/2022); para sustituir, el “Formato 1.- SOLICITUD DE INFORME DE PERTINENCIA”;

Que, con Resolución Nro. APPB-APPB-2022-0049-R del 17 de octubre de 2022, se resolvió: ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA LA EJECUCION DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE APPB Y TRÁMITES RELACIONADOS ACORDES AL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PÚBLICA; y, en la disposición transitoria quinta señala textualmente que “El trámite del Informe de Pertinencia y Favorabilidad internamente deberá efectuarlo las áreas requirentes con toda la documentación habilitante que exige la normativa legal”, además también indica que “La entidad regulará internamente el proceso de solicitud del INFORME DE PERTINENCIA Y FAVORABILIDAD ante la Contraloría General del Estado, cuando corresponda efectuarlo”;

Que, el Informe de Pertinencia es un documento obligatorio que las entidades y organismos del sector público deben solicitar a la Contraloría General del Estado (CGE), previo a iniciar un proceso de contratación, durante la fase preparatoria, con el objetivo de determinar su pertinencia y favorabilidad;

Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0054-R

Puerto Bolívar, 20 de julio de 2023

- En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;

RESUELVE:

Artículo 1.- Refórmese la Resolución Nro. APPB-APPB-2022-0049-R de fecha 17 de octubre de 2022, de la siguiente manera:

En el texto de la Disposición General:

1.- Sustitúyase las frases “**Disposición General**”, por las siguientes: “**DISPOSICIONES GENERALES**”; “**ÚNICA**” por “**PRIMERA**” y agréguese un *párrafo* final, con el siguiente texto:

“SEGUNDA. -Todos los servidores que actúen en cada una de las fases de los procesos de contratación deben contar con la Certificación como Operador del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

2.- Elimínese el segundo inciso de la Disposición Transitoria Quinta

Artículo 2.- Emitir las directrices para obtener el Informe de Pertinencia por parte de la Contraloría General del Estado

1.- Disponer al Departamento Administrativo previo al inicio de un procedimiento de contratación pública que requiera la emisión del Informe de Pertinencia, remita la solicitud de informe de pertinencia procesos de contratación pública – SIPPCCP, con la finalidad de que el/la Gerente/a o su delegado/a requiera a la Contraloría General del Estado el mencionado Informe; y acorde con los requisitos establecidos en el artículo 61 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, misma que deberá contener al menos, la siguiente información y documentación:

- El formulario de solicitud de informe de pertinencia determinado por la Contraloría General del Estado, contendrá lo siguiente:

- a. Objeto de la contratación;
- b. Tipo de contratación;
- c. Plazo de la contratación;
- d. Presupuesto referencial de la contratación;
- e. Declaración de existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las

Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0054-R

Puerto Bolívar, 20 de julio de 2023

obligaciones derivadas de la contratación;

f. Declaración de que la contratación consta en el Plan Anual de Contratación; y,

g. En el caso de procedimientos de emergencia, se deberá remitir la resolución de declaratoria de este procedimiento

- Informe de necesidad de la contratación:

- Instrumento/a en el/los cual/es se definió el presupuesto referencial;

- Certificación de disponibilidad presupuestaria y existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación; y,

- Los demás documentos que la Contrataría General del Estado haya dispuesto mediante resolución.

2.- La solicitud de informe de pertinencia y la documentación inherente debidamente legalizadas serán remitidas a la Contraloría General del Estado a través de medios electrónicos dispuestos por dicho ente de control. Igualmente, se enviará por el mismo medio, en caso de que se solicite a la entidad, información y/o documentación adicional. En caso de que no se registre la información y/o documentación adicional requerida, la Contraloría General del Estado mediante oficio devolverá la solicitud y se archivará el trámite, pudiendo iniciar uno nuevo de considerarlo necesario.

3.- Se designa a los servidores del proceso de Tecnologías de la Información como usuarios de los medios y servicio electrónico que la Contraloría General del Estado provee a través de su portal web para el registro y generación de la información de las solicitudes del “Informe de Pertinencia”.

4.- Acorde al artículo 64 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el caso de los procedimientos de emergencia, para la emisión del Informe de Pertinencia, además de los requisitos señalados en el artículo 61 de la citada normativa, exceptuando la letra f, se adjuntará la resolución que contenga la declaratoria de emergencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las áreas requirentes para la ejecución de los procesos de contratación que requieran el Informe de Pertinencia deberán considerar para evitar atrasos, el plazo que tiene la Contraloría General del Estado para emitirlo, que es de quince (15) días; y en los procesos de contratación bajo régimen especial y en los procesos de contratación de emergencia se emitirá en el plazo de tres (3) días. Los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Por lo tanto, deberán remitir oportunamente la documentación respectiva a la Jefatura Administrativa.

SEGUNDA. - El Informe de Pertinencia emitido por la Contraloría General del Estado

Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0054-R

Puerto Bolívar, 20 de julio de 2023

deberá ser publicado como información relevante en el Sistema Oficial de Contratación Pública y en la página web institucional.

TERCERA. - En todo lo no previsto en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; y, demás documentos que la Contraloría General del Estado disponga mediante resolución o acuerdos.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción

COMÚNIQUESE. -

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. David Stevens Rojas Arroyo
GERENTE GENERAL

Referencias:

- APPB-UAJPU-2023-0124-M

Anexos:

- APPB-APPB-2022-0049-R

- APPB-PAD-2022-0207-M

Copia:

Señora Magíster

Verónica Elizabeth Armijos Neira

Responsable del Subproceso de Compras Públicas